



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SANDRA MILENA DÍAZ GÓMEZ
Accionado: SURA EPS- CENTRO CANCEROLÓGICO DEL CARIBE-
SECRETARÍA DE SALUD DE MALAMBO- PERSONERÍA DE
MALAMBO- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN- INSTITUTO
DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA DE LA COSTA ITC
Radicación: 084334089002-2024-00083-00
Derecho(s): VIDA DIGNA- SALUD- INTEGRIDAD FÍSICA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la solicitud de impugnación presentada por el accionado SURA EPS. Sírvasse proveer. Malambo, once (11) de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificados los respectivos términos, se tiene que el accionado **SURA EPS** presentó escrito de impugnación el nueve (09) de abril de 2024 y la diligencia de notificación de la sentencia se llevó a cabo el tres (03) de abril misma anualidad, a través de los correos electrónicos de los interesados, es decir, la solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual contempla:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Asimismo, la Ley 2213 de 2022, contempló en su artículo 8º, inciso 3, respecto a las notificaciones que se realizan a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del interesado: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la entidad accionada **SURA EPS** contra el fallo proferido por este despacho el veintiuno (21) de marzo de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto para ser repartido entre los **JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuesta para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

L.P

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b86fb854a5e798f0679c063bb79b16893dcf77c3e496bc1af57b0876c33f853**

Documento generado en 11/04/2024 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>